



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 656/2013

**EQUIPOS HIDROMECÁNICOS MC, S.A. DE C.V.
VS
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, la **Sra. [REDACTED]**, por actos realizados por la **Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal**, derivados de la licitación pública presencial internacional abierta **LA-909005977-116-2013**, celebrada para la **“Adquisición de maquinaria, equipo y vehículos” (partida 1)**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo **115.5.3053** de veintinueve de noviembre de dos mil trece (fojas 154 a 156), esta Dirección General tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconoció la personalidad de la promovente, y requirió a la convocante rindiera los informes a que alude el artículo 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante oficio **SOBSE/DGSU/DEA/SRMYSG/UDA/13-1499** de nueve de diciembre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General con misma fecha, la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente (fojas 157 a 162):

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **carácter federal**, correspondientes al Fondo Metropolitano de Impacto Ambiental del Valle de México.
2. El monto económico adjudicado a la **partida 1** asciende a **\$12'267,148.69** (doce millones doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.).
3. A la fecha en que se rindió el presente informe, el fallo ya se había dictado, mismo que se publicó y notificó a los licitantes. Proporcionó los datos generales del tercero interesado.
4. Ni la inconforme ni la empresa tercera interesada participaron en forma conjunta en el procedimiento licitatorio a estudio. a.
5. El plazo de vigencia del contrato para la **partida 1** es de seis semanas a partir del ocho de noviembre de dos mil trece.
6. Respecto de la medida cautelar solicitada por la inconforme, estimó que era improcedente otorgarla, en razón de que se causaría perjuicio al interés social, ya que el equipo será destinado a la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura Urbana y de Alumbrado Público que, entre otras funciones, llevan a cabo la conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de alumbrado en la Ciudad de México.

TERCERO. En razón de que el origen de los recursos destinados a la licitación de mérito son de **naturaleza federal**, esta Dirección General mediante proveído **115.5.3249** de trece de diciembre de dos mil trece (fojas 197 a 199), **admitió a trámite** la presente inconformidad al surtir la competencia legal para conocer de la misma, y corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a la empresa **Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V.**, para que manifestara lo que a su derecho convenga y aporte la pruebas que estime pertinentes.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-3-

CUARTO. Mediante oficio **SOBSE/DGSU/DEA/SRMYSG/UDA/13-1548** de trece de diciembre de dos mil trece (fojas 200 a 210), recibido en esta área administrativa con misma fecha, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el cual se tuvo por rendido a través de proveído **115.5.345** de veintitrés de enero de dos mil catorce (fojas 254 y 255), para los efectos precisado en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Mediante escrito recibido el treinta y uno de diciembre de dos mil trece (fojas 216 y 217), la empresa **Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V.**, por conducto de quien se ostentó como su representante, el [REDACTED], en su carácter de tercero interesado en el procedimiento que nos ocupa, dio contestación a la inconformidad de mérito, manifestando lo que en derecho estimó y ofreció las pruebas conducentes.

SEXTO. Por acuerdo **115.5.324** de veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 244 a 248), esta Dirección General determinó **negar la suspensión de oficio**, en virtud de que no quedó satisfecho los requisitos previstos en el artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO. Por proveído **115.5.561** de doce de febrero de dos mil catorce (fojas 267 y 268), esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y el tercero interesado, otorgando plazo a los interesados para formular alegatos, derecho que no fue ejercido por ninguno de los interesados.

OCTAVO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, se cerró la instrucción del presente

asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos **derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, en términos del informe previo rendido por la convocante, en donde manifestó que los recursos económicos destinados a la presente licitación son de **carácter federal**, correspondientes al Fondo Metropolitano de Impacto Ambiental del Valle México, como se desprende de las constancias que obran a fojas 163 a 181 de autos, el cual al tenor de sus Reglas de Operación no pierde su carácter federal, por lo tanto, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-5-

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **fallo** de ocho de noviembre de dos mil trece, dentro de la licitación pública presencial internacional abierta **LA-909005977-I16-2013**.

Luego entonces, conforme el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de **seis días hábiles**, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, transcurrió del once al diecinueve de noviembre de dos mil trece, sin contar el nueve, diez, dieciséis, diecisiete y dieciocho del mismo año, por corresponder a días inhábiles, por lo tanto, al haber interpuesto su inconformidad el diecinueve de noviembre de dos mil trece, **resulta oportuna su interposición.**

TERCERO. Procedencia de la instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de cinco de noviembre de dos mil trece, se desprende que el inconforme presentó su propuesta. Luego, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho, así como su legitimación en el procedimiento.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la Sra. [REDACTED], demostró contar con las facultades suficientes para promover en nombre de la empresa Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V., con

el instrumento público que acompañó a su escrito de impugnación, en el que se hace constar su designación como apoderado con poder general para pleitos y cobranzas (fojas 020 a 025).

QUINTO. Antecedentes. El quince de octubre de dos mil trece, la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal convocó la licitación pública presencial internacional abierta LA-909005977-I16-2013, celebrada para la “Adquisición de maquinaria, equipo y vehículos”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el treinta de octubre de dos mil trece, y en ella, la convocante realizó algunas precisiones respecto de su contenido y dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los participantes, según la minuta levantada al efecto.

2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el cinco de noviembre de dos mil trece; donde presentaron sus proposiciones los siguientes licitantes:

- Maquinaria y Equipo Codinamex, S.A. de C.V.
- Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V.
- Hakim Logística de México, S.A. de C.V.
- Distribuciones Mogu, S.A. de C.V.
- Distribuidora y Arrendadora de Maquinaria para Caminos e Industria, S.A. de C.V.
- Swega de México, S.A. de C.V.
- Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V.
- MCG Maquinaria Camiones y Grúas, S.A. de C.V.

3. El acto de fallo tuvo lugar el ocho de noviembre de dos mil trece, según consta en el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que la empresa **Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V.**, resultó adjudicataria en la **partida 1** –impugnada- por un importe de **\$31'495,109.76** (treinta y un millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento nueve pesos

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-7-

76/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Tal importe como resultado del descuento adicional del 3% que ofreció la empresa adjudicataria.

Tales documentales fueron ofrecidas por el inconforme y exhibidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, las cuales fueron admitidas y se desahogaron por su propia naturaleza, por ende, **tienen pleno valor probatorio**, por demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos son de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia de análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la determinación de adjudicarle el contrato respectivo a la empresa **Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V.** en la **partida 1**, así como la descalificación de la empresa inconforme en el procedimiento licitatorio a estudio.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. La inconforme sostiene que el fallo por el que se le adjudicó la partida 1 a la empresa Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V., y se descalificó su proposición es ilegal, por las razones siguientes (fojas 003 a 016):

a) Argumentos encaminados a impugnar la adjudicación:

1. La empresa adjudicataria ofreció ilegalmente un descuento a la convocante, mismo que no debió ser considerado para adjudicarlo, en razón de que el procedimiento licitatorio a estudio no se convocó bajo la modalidad de “ofertas subsecuentes de descuento”.
2. En la partida 1 la empresa ganadora no consideró en su proposición el Impuesto al Valor Agregado, lo que provocó que su proposición resultara más económica que la de su representada.
3. La sociedad mercantil que resultó con fallo a su favor incumplió con requisitos técnicos previstos en convocatoria, toda vez que adjuntó un certificado emitido por la “LAPEM” para el equipo modelo A29, pero en la descripción técnica de su proposición ofertó un equipo modelo A41, por lo tanto, al haber exhibido un certificado de un modelo distinto al ofertado, incumplió con las bases del concurso.
4. Las cartas del fabricante que adjuntó la empresa ganadora en su proposición, no corresponden al fabricante que ostenta el certificado emitido por la LAPEM, entonces, incumplió con requisitos previsto en el punto 4.3 de convocatoria.
5. En la junta de aclaraciones se estableció que la altura a piso de la canastilla del equipo debía ser de 12.50 metros, siendo el caso, que la empresa adjudicataria ofertó una altura de 12.48 metros, por lo tanto, incumplió con acuerdos establecidos en la propia junta aclaratoria, razón por la cual no se debió adjudicarlo la partida 1.

b) Argumento encaminado a impugnar su descalificación:

6. Al tenor de las precisiones que la convocante formuló en la junta de aclaraciones, se estableció que la altura mínima de traslado del equipo hidráulico era de 2.99 metros, entendiéndose ésta última como una altura mínima, esto es, se podría ofertar una altura mayor a la prevista en dicha junta aclaratoria, por lo tanto, el que su

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-9-

representada considerara en su equipo una altura mayor no era motivo para descalificar su proposición.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Precisado lo anterior, esta área administrativa por cuestión de técnica procesal empezará con el estudio del motivo de inconformidad sintetizado en el **numeral 6**, del capítulo que antecede, encaminado a impugnar la descalificación de su proposición en el procedimiento licitatorio a estudio.

❖ **Análisis del argumento encaminado a impugnar su descalificación:**

En el motivo de inconformidad que se analiza la promovente argumenta que su descalificación no se apegó a derecho, en razón de que la convocante omitió ponderar que al tenor de las precisiones que formuló en la junta de aclaraciones, se estableció que la altura mínima de traslado del equipo hidráulico era de 2.99 metros, entendiéndose esto último, como la altura mínima, por lo que su representada estaba en posibilidad de considerar en su vehículo una altura mayor, sin que fuera objeto de descalificación, lo que en la especie aconteció.

Planteamiento que resulta **infundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Previamente, debe señalarse que para que una proposición pueda ser declarada como solvente y, por ende, susceptible de adjudicación, es preciso que cumpla con todos y cada uno de los requisitos previstos en convocatoria, así como las precisiones y/o modificaciones efectuadas por la convocante en la junta de aclaraciones.

Partiendo de la premisa anterior, y para una mejor comprensión del asunto, es menester transcribir, en lo que aquí interesa, el anexo 11-inciso a, en particular, de la **partida 1**, relativa a las especificaciones técnicas del “**vehículo chasis cabina, equipado con equipo hidráulico articulado instalado sobre el eje trasero del vehículos**”, previstas en convocatoria; para el efecto de determinar qué altura de transporte se estableció para dicho vehículo (foja 045, del anexo 1, de la carpeta de anexos), precisándose que dicha documental tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la presente materia:

**ANEXO 11 INCIOSO a
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MAQUINARIA, EQUIPO Y VEHÍCULOS**

PARTIDA 1

...

Vehículo Chasis Cabina:

...

Equipado con:

Equipo hidráulico articulado instalado sobre el eje trasero del vehículo con altura de trabajo de 14.00 metros.

Altura al fondo de la canastilla 12.48 metros

Altura de transporte de 2.99 metros

...”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, de la transcripción anterior, se desprende que se requirió un “vehículo chasis cabina, provisto de un equipo hidráulico articulado e instalado sobre el eje trasero del propio vehículo que, entre otras características, **debía considerar para el equipo hidráulico articulado una altura de transporte de 2.99 metros.**

Por otra parte, la inconforme sostiene que derivado de las precisiones que la convocante realizó a la junta de aclaraciones de treinta de octubre de dos mil trece, se indicó que la

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-11-

altura de transporte para el vehículo en cuestión sería una altura mínima de 2.99 metros, tal como se desprende de la **pregunta 8** realizada por su representada, la cual fue del tenor siguiente (foja 008, del anexo 2, de la carpeta de anexos):

“EQUIPOS HIDROMECÁNICOS MC, S.A. DE C.V.

...

8.- PARTIDA 1. CONCEPTO 2. VEHÍCULO CHASIS CABINA CON EQUIPO HIDRÁULICO ARTICULADO. INDICAN UNA ALTURA DE TRASLADO DE 2.99 METROS. AL RESPECTO SOLICITAMOS QUE ESTA ALTURA SEA DE ACUERDO A CADA FABRICANTE EN VIRTUD DE QUE ESTA ALTURA VARÍA DE ACUERDO AL CHASIS DONDE SE MONTE EL EQUIPO HIDRÁULICO.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, LA ALTURA DEBE SER CONFORME A LO SOLICITADO EN LA PARTIDA 01, CONCEPTO 2, COMO MÍNIMO REQUERIDO...”

(Subrayado añadido).

De la anterior transcripción, se desprende que contrario a lo sostenido por la inconforme en su impugnación, la convocante **no aceptó que se modificara la altura de transporte de 2.99 metros del vehículo provisto de equipo hidráulico**, por el contrario, afirmó que la altura debía ser conforme a lo solicitado en convocatoria, pretensión de la convocante que se corrobora con la respuesta que otorgó a la repregunta que formuló la propia promovente en la junta aclaratoria, en donde sostuvo que la altura máxima requerida era, precisamente, de 2.99 metros, como a continuación se demuestra (foja 021, del anexo 2, de la carpeta de anexos):

“A CONTINUACIÓN SE DA LECTURA A LAS RE-PREGUNTAS (SIC) FORMULADAS POR LA EMPRESA EQUIPOS HIDROMECÁNICOS MC. S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3.6 DE CONVOCATORIA.

PREGUNTA 8

1.- SE INDICA UNA ALTURA DE TRASLADO DE 2.99 METROS AL RESPECTO INDICAMOS QUE ESTA ALTURA DE TRASLADO ES CONSIDERANDO QUE EL EQUIPO HIDRÁULICO ARTICULADO ES MONTADO EN UNA CAMIONETA. SIN EMBARGO, ESTÁN SOLICITANDO QUE SEA MONTADO EN CAMIÓN LO CUAL INCREMENTA LA ALTURA DE TRASLADO. DERIVADO DE ESTO SOLICITAMOS QUE ESTA ALTURA SEA DE ACUERDO A CADA FABRICANTE. FAVOR DE CONSIDERAR.

RESPUESTA: NO SE ACEPTAN (SIC) LA ALTURA DE TRASLADO (SIC) SOLICITADA PARA EL CITADO EQUIPO DEBERÁ SER DE 2.99 M COMO MÁXIMO, CONFORME A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 11 INCISO A, PARTIDA 1, CONCEPTO 2...”.

(Subrayado añadido).

En efecto, en la presente instancia quedó demostrado que el equipo hidráulico del vehículo chasis cabina (partida 1, concepto 2), debía presentar una altura de transporte como **máximo de 2.99 metros.**

Ahora bien, la convocante sustentándose en las respuestas que otorgó a la inconforme en la junta de aclaraciones descalificó su proposición, como se desprende del acta de fallo de ocho de noviembre de dos mil trece, por las razones siguientes (foja 003, del anexo 3, de la carpeta de anexos):

“FALLO TÉCNICO

CONSIDERANDO CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS ANTES CITADAS, LAS DIRECCIONES DE TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL, ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y LIMPIA E IMAGEN URBANA EMITEN LOS CORRESPONDIENTES “DICTAMENES TÉCNICOS”, A TRAVÉS DE LOS OFICIOS NÚMEROS GDF/SOBSE/DGSU/DAP/SOM/2013-11-07, SOBSE/DGSU/DMIU/2013-11-06S/N, SOBSE/DGSU/DTDF/2013-11-06.3595, SOBSE/DGSU/DLIU/13-1641, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EN LOS CUALES SE DETERMINA QUE:

PARTIDA	EMPRESA	CRITERIO DE EVALUACIÓN
1	EQUIPOS HIDROMECAVICOS MC, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE
1	MAQUINARIA Y EQUIPO DUBAI, S.A. DE C.V.	CUMPLE

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-13-

DE ACUERDO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO GDF/SOBSE/DGSU/DAP/SOM/2013-11-07.01, SE DETERMINA QUE EN EL CONCEPTO 02, DE LA PARTIDA 01, DENOMINADO VEHÍCULO CHASIS CABINA, LA EMPRESA LICITANTE EQUIPOS HIDROMECAÑICOS MC, S.A. DE C.V., **NO CUMPLE**, YA QUE EN LA ESPECIFICACIÓN ALTURA DE TRANSPORTE **DEBE SER COMO MÁXIMO DE 2.99 METROS**, Y LA EMPRESA **OFERTA 3.40 METROS**, LA CONVOCANTE REITERA LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE ACLARACIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN SU PÁGINA 8, PREGUNTA 8, FORMULADA POR LA EMPRESA EQUIPOS HIDROMECAÑICOS MC, S.A. DE C.V., EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA ALTURA MÍNIMA ES DE 2.99 METROS, Y EN LA PÁGINA 21, EN EL APARTADO DE REPREGUNTAS DE LA MISMA EMPRESA, REPREGUNTA, SI LA ALTURA MÁXIMA ES DE 2.99 METROS, POR LO QUE LA CONVOCANTE REALIZA LA PRECISIÓN QUE LA ALTURA MÁXIMA ES DE 2.99 METROS, SIN QUE LA EMPRESA PRESENTE DUDA O CUESTIONAMIENTO ALGUNO SOBRE CUAL ES LA ALTURA MÁXIMA SOLICITADA; SE PRECISA QUE LA ALTURA MÁXIMA, ES LA REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS, ES DESCALIFICADO, DE ACUERDO AL NUMERAL 5 DE LA CONVOCATORIA, CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES, EN SU INCISO A), EL CUAL ESTIPULA:

Los licitantes que participen en el presente Procedimiento de Licitación, serán descalificados y sus proposiciones desechadas, si incurren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) **No cumplen con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria...**

Como se ve, la convocante determinó descalificar la proposición del inconforme en la partida 1, en razón de que en el concepto 2, denominado "vehículo chasis cabina con equipo hidráulico" consideró un vehículo con una altura de transporte de **3.40 metros**, cuando lo solicitado por el área usuaria y la convocante era de **2.99 metros**. Tal determinación se apegó a lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con numeral 6 "Criterios de evaluación de las proposiciones y de la adjudicación del contrato" previsto en convocatoria, que señalan:

LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**“Artículo 36...**

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”.

CONVOCATORIA**“6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

El resultado de la evaluación se llevará a cabo en apego a los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los Criterios de Evaluación previstos en esta Convocatoria, mediante el análisis detallado de las proposiciones, utilizando el criterio binario de evaluación, esto es, los bienes sólo se adjudicarán a quien cumpla con todos los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo en los bienes ofertados.

Para hacer la evaluación de las proposiciones, la Convocante, verificará que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados en la presente Convocatoria; en este sentido, la Convocante podrá evaluar solo aquellas proposiciones que satisfagan la totalidad de los requisitos, condiciones, especificaciones mínimas requeridas y documentos establecidos en la Convocatoria, y que, además el precio ofertado de su proposición económica, debe estar considerado por la partida en que se participe...”.

(Énfasis añadido).

Lo anterior es así, pues al tener a la vista la proposición de la empresa inconforme, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, documental con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimiento Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la presente materia, en particular, el anexo 11, inciso A, relativo a las especificaciones técnicas de la maquinaria, equipos y vehículos de la partida 1, concepto 2, se desprende que la empresa **Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V.** –inconforme- para el equipo hidráulico articulado instalado sobre el eje trasero del vehículo chasis cabina ofertó la marca MC, modelo: EH-210 del que, efectivamente, como lo sostuvo la convocante en el acto de fallo,

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

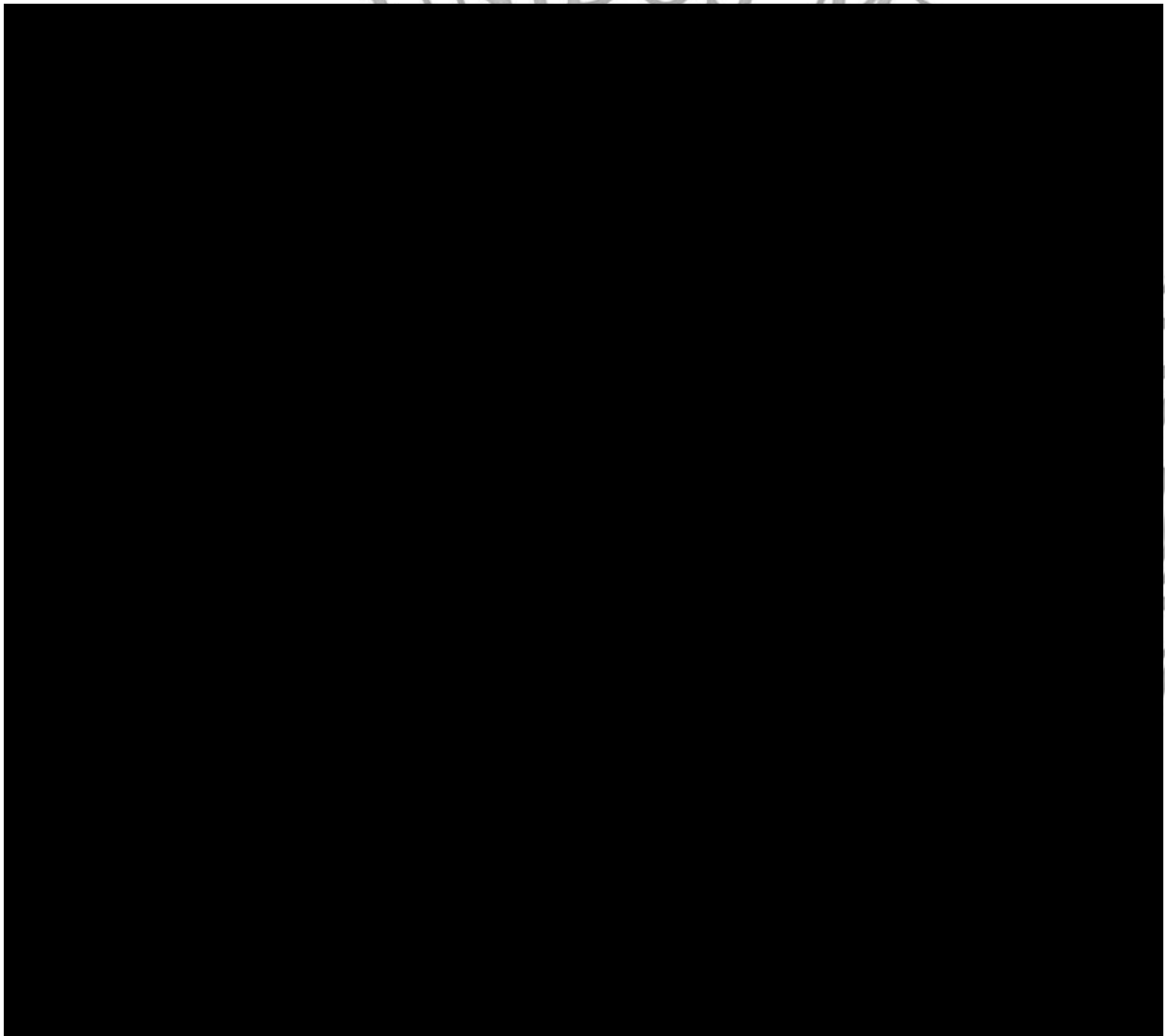


EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-15-

consideró una altura de transporte de 3.40 metros, lo que a todas luces no se apegó a lo solicitado en convocatoria –y ratificado en la junta de aclaraciones-, en donde se precisó que la altura de transporte para la partida 1, concepto 2, era de **2.99 metros COMO MÁXIMO**, lo anterior como se demuestra a continuación (fojas 146 a 148, de la carpeta de anexos):



Modelo

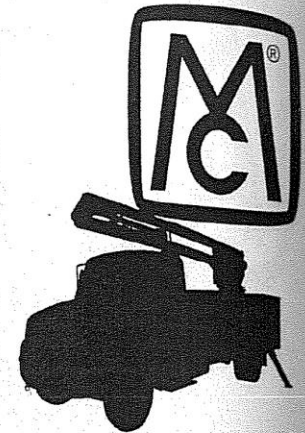
EH-120

Altura de trabajo	14 m
Capacidad en canastilla	136kg
Alcance horizontal	6.50 m
Rotación	Continua e irrestricta
Categoría	"C" a 46 kv
Aceite Hidráulico	ISO 32

16

Este modelo cuenta con diferentes versiones dependiendo el nivel de equipamiento que usted requiera. Para mayor información específica sobre el nivel de equipamiento, así como accesorios opcionales, favor de referenciarse con nuestros especialistas.

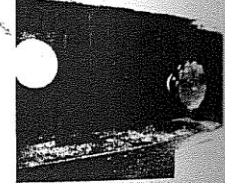
- › Atención personalizada
- › Servicio Postventa
- › Red nacional de asistencia técnica

**SEGURIDAD**

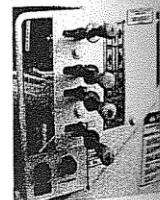
- › Sistema de estabilización por medio de estabilizadores hidráulicos de accionamiento independiente, instalados en la parte trasera de la carrocería.
- › Brazo inferior fabricado de acero reforzado y brazo superior de sección rectangular de fibra de vidrio de alta densidad.
- › Sistema hidráulico accionado por toma de fuerza.
- › Anillo de sujeción para arnés
- › Porta llantas tipo poste ubicado en el pasillo
- › Faro buscador, porta escalera, dos torretas (accesorios)
- › Líneas reflejantes en la parte trasera de la unidad (accesorio)
- › Carrocería integral fabricada lámina de acero en calibre 16
- › Liner

**CONFIABILIDAD**

- › Reductor de rotación
- › Porta llantas tipo poste ubicado en el pasillo
- › Controles en cabina - Teclas de control maestro
- › Horómetros de trabajo en grúa (opcional)
- › Válvulas para herramientas hidráulicas
- › Rotación de canastilla/Vaciado
- › Escalones de acceso
- › Canastilla individual de fibra de vidrio 24" x 24" x 42"
- › Altura al fondo de la canastilla 12.50 metros
- › Seguro general de puertas
- › Puertas tipo tambor calibre 20

**FUNCIONALIDAD**

- › Altura de transporte de 3.40 mts
- › Con sistema de nivelación automático y sistema de vaciado manual
- › Articulación del brazo inferior de 0° a 90° y del brazo superior de 0° a 180° lograda por un sistema articulado por medio de eslabones
- › Controles con válvulas manuales activadas mediante palancas en la canastilla, los controles inferiores dominan los controles superiores y en caso de emergencia permiten control absoluto en los controles inferiores. los controles cuentan con un sistema de seguridad para evitar movimientos accidentales e involuntarios, normas ANSI A92.2-2009.
- › Luces transito, luces pasillos, luces modulos.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-17-

En relación con lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio, el inconforme omitió cubrir una especificación técnica prevista en el Anexo 11, inciso a, partida 1, concepto 2, de convocatoria –y precisión de junta de aclaraciones- como lo es que la altura de transporte del equipo hidráulico articulado instalado sobre el eje trasero del vehículo chasis cabina fuera como máximo de 2.99 metros, ya que se demostró que el vehículo que cotizó la accionante presentaba una altura de transporte de 3.40 metros.

En tales condiciones, la empresa Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V., se ubicó en la hipótesis prevista en el numeral 5 “Causas de descalificación de los licitantes”, inciso a) y, en lo conducente, del inciso g) de convocatoria, que disponen:

“5. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES

Los licitantes que participen en el presente procedimiento de Licitación, serán descalificados y sus proposiciones desechadas, si incurren en alguna de las siguientes situaciones:

a) No cumplen con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria;

...

g) En su caso, el no presentar los catálogos y/o folletos de los bienes propuestos de las partidas ofertadas, o que éstos no cumplan con las características y especificaciones técnicas solicitadas en el Anexo 11, inciso a y b...”.

(Énfasis añadido).

Por otra parte, se dice al inconforme que los requisitos y especificaciones técnicas de los bienes licitados, fijados por la convocante **no están sujetos a la voluntad, interpretación o interés de los particulares**, ya que omitió considerar que es causa de descalificación su incumplimiento, y en la evaluación de las proposiciones debía verificarse que las mismas atendieran tales requisitos, pues la convocatoria a la licitación es la fuente principal del

derecho y obligaciones entre la convocante y sus contratistas o proveedores –según corresponda-.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3a. A. 572-A, Página 318, del rubro y tenor siguiente: **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO”**, que dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:

*“... De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: ... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda**. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones***

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-19-

legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante... Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, **sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento)**, viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación...".

(Énfasis y subrayado añadido).

Aunado a lo anterior, el inconforme al participar en la licitación a estudio, **se obligó en los términos y condiciones establecidas en la convocatoria**, precisando que éstas fueron de su conocimiento desde el momento en que la adquirió, por ende, debió considerarlo al integrar su proposición. De ahí, que deviene **infundado** el motivo de inconformidad formulado por la empresa Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V.

❖ **Análisis de los argumentos encaminados a impugnar la adjudicación:**

Ahora bien, esta autoridad administrativa procede al análisis de las manifestaciones del inconforme encaminadas a impugnar la adjudicación de la **partida 1** a la empresa **Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V.**, que por cuestión de técnica procesal empezará por aquéllas argumentos sintetizados en los **numerales 2, 4 y 5**, del capítulo que antecede.

Motivos de inconformidad que resultan **infundados**, por las razones siguientes:

➤ **Omisión de considerar Impuesta al Valor Agregado en su proposición.**

En el **numeral 2**, del capítulo respectivo, la inconforme sostiene que la adjudicataria incurrió en incumplimientos a requisitos de convocatoria, porque en la **partida 1** no consideró en su proposición el Impuesto al Valor Agregado, lo que provocó que su proposición resultará más económica que la de su representada, lo que no se ajustó a derecho.

Para sostener lo **infundado** del motivo de inconformidad, y para dilucidar si la empresa adjudicataria incurrió o no en incumplimientos a convocatoria, inicialmente, es preciso transcribir en lo que aquí interesa, el punto 4.4 "Proposición económica" de convocatoria, en el que se estableció lo siguiente (foja 016, del anexo 1, de la carpeta de anexos):

"4.4 PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

*Los licitantes deberán presentar en forma escrita su proposición económica conforme al **Anexo 12**, el no presentarla en este formato no es motivo de descalificación, la cual deberá incluir la descripción de los bienes detallada en la proposición técnica, asimismo deberán satisfacer todos y cada uno de los siguientes requisitos económicos y presentar en original los siguientes documentos:*

- a) Cotización de los bienes ofertados, con relación a los detallados en el **Anexo 11 inciso a** de la Convocatoria, descripción específica de los bienes, unidad de medida, cantidad, precio unitario e importe. Los precios unitarios deberán de incluir todos los costos inherentes a los bienes, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del contrato.*
- b) Subtotal de la partida cotizada;*

c) Importe del impuesto al valor agregado desglosado;

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-21-

d) Importe total de la proposición de los bienes ofertados;

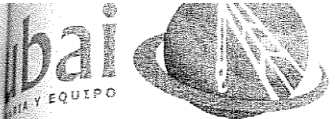
e) La indicación de que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y hasta la total entrega de los bienes a entera satisfacción de cada Área Requirente, y por ningún motivo se podrán solicitar incrementos a los consignados en las ofertas presentadas.

Se verificará que el licitante entregue la proposición económica de acuerdo a la información solicitada y que dicho anexo se encuentre firmado por la persona que cuente con facultades legales para ello...”.

(Énfasis añadido).

Efectivamente, de convocatoria se desprende que los licitantes en sus proposiciones económicas debían considerar el importe total de los bienes ofertados, **así como el importe del impuesto al valor agregado desglosado**, lo anterior en concordancia con las disposiciones que rigen la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

En este orden de ideas, al tener a la vista la propuesta de la empresa Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V., remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, por lo tanto, esta resolutoria le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, en particular, el anexo 12 “Proposición económica”, se desprende que contrario a lo señalado por la promovente **sí consideró un importe por la cantidad de \$4’478,508.32** (cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos ocho pesos 32/100 M.N.), que corresponde al Impuesto al Valor Agregado, como a continuación se demuestra:



NOVIEMBRE DE 2013
PROPUESTA ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL ABIE
NO. LA/90005977-116
ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y VEHÍCULO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
AV. RÍO CHURUBUSCO NO. 1155, COL. LIC. CARLOS ZAPATA

DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 06000

DE SERVICIOS URBANOS
0200

ALFREDO PIMENTEL AGUILAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAQUINARIA Y EQUIPO BAI S.A. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PRESENTO LA PROPUESTA ECONÓMICA

ANEXO 12
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OFERTADO LA CUAL DEBERÁ SER LA MISMA DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA PRESENTADA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	COSTO UNITARIO	IMPORTE
Vehículo Chasis Cabina Equipado con: Caja de volteo de 3 m3 puertas abatibles	1	EQUIPO	FORD CARROCERÍAS CRUZ	\$ 750,000.00	\$750,000.00
Vehículo Chasis Cabina Equipado con: Equipo hidráulico articulado instalado sobre el eje trasero del vehículo con altura de trabajo de 14.00 metros	3	EQUIPO	INTERNATION AL AEROTEK	\$1,257,000.00	\$3,771,000.00
Vehículo Chasis Cabina Equipo con: Carrocería de Redilas Abiertas	7	EQUIPO	FORD CARROCERÍAS CRUZ	\$ 517,142.00	\$ 3,619,994.00
Chasis Cabina Equipado con Volteo de 6 m3 Características del chasis cabina: Torque: 520lb-pie a 1400 rpm freno de escape Capacidad 620 lbs-ft.	1	EQUIPO	INTERNATION AL CARROCERÍAS CRUZ	\$1,425,000.00	\$1,425,000.00
Chasis Cabina Equipado con Grúa Articulada con capacidad de carga de 7 ton - m características técnicas del chasis cabina: Peso bruto vehicular 35000 lbs.	1	EQUIPO	INTERNATION AL HIAB	\$1,336,200.00	\$1,336,200.00
Trituradora de Impacto sobre Orugas, que incluye: ➤ Separador Móvil del Material de Rechazo con Cinta de Retorno a la Alimentación	1	EQUIPO	ROCKSTER	\$ 8,415,035.00	\$ 8,415,035.00
Retroexcavadora Características: Capacidad de elevación 3020 kg	1	EQUIPO	ROCKSTER	\$ 1,760,000.00	\$ 1,760,000.00
Astilladora de Troncos.	5	EQUIPO	CATERPILLAR	\$ 877,240.00	\$ 4,386,200.00
Minicargador Frontal, que incluye: ➤ Aditamento, destocadora	3	EQUIPO	VERMEER	\$842,416.00	\$ 2,527,248.00
Máquina Alimentador Antisegregación	3	NO OFERTO			
Equipo Pinta Rayas para aplicación de pintura termoplastica montado en chasis cabina propio, (Se deberá considerar el montaje de este equipo en un chasis cabina que proporcionara la Convocante, asimismo deberá considerar un dado doble de 10 cm, y dos dados de 20 cm). (Incluye equipo manual)	1	NO OFERTO			
Equipo Pinta Rayas Nuevo para aplicación de pintura base solvente montado en chasis cabina, (Incluye equipo manual)	2				
	1				
	1				
				SUBTOTAL	\$ 27,990,677.00
				I.V.A.	\$ 4,478,508.32
				TOTAL	\$32,469,185.32

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-23-

En tales condiciones, no se desprende el incumplimiento que alude la empresa inconforme en su impugnación, en razón de que se probó que la sociedad mercantil adjudicataria sí incluyó en su propuesta económica el Impuesto al Valor Agregado; de ahí, que resulta **infundado** el motivo de inconformidad a estudio.

➤ **Incongruencia en las cartas del fabricante.**

Como fue sintetizado en el **numeral 4**, del considerando que antecede, el accionante sostiene que las cartas del fabricante que adjuntó la empresa ganadora en su proposición, no corresponden al fabricante que ostenta el certificado emitido por el LAPEM, entonces, incumplió con requisitos previsto en el punto 4.3 de convocatoria.

Planteamiento que resulta **infundado**.

Para sostener la postura, se precisa que en el numeral **4.3 “Maquinaria, equipo y vehículos”** de convocatoria, se estableció que el licitante debía presentar carta de exclusividad o de apoyo original emitida por el fabricante o distribuidor autorizado por cada bien o concepto, en donde señale que el licitante es distribuidor de los bienes ofertados y tiene el apoyo del fabricante o distribuidor autorizado, haciendo referencia al procedimiento licitatorio que nos ocupa y presentada en papel original membretado del fabricante o distribuidor autorizado que la expide por cada bien o concepto ofertado, como se desprende a continuación (foja 016, del anexo 1, de la carpeta de anexos):

“4.3 MAQUINARIA, EQUIPO Y VEHÍCULOS

...

Carta del fabricante o distribuidor autorizado. *El licitante deberá presentar carta de exclusividad o de apoyo original emitida directamente por el fabricante o distribuidor autorizado por cada bien o concepto, en donde señale que el licitante es distribuidor de los bienes que oferta, y cuenta con el apoyo del fabricante o distribuidor autorizado, haciendo referencia expresa a esta Licitación Pública Presencial Internacional Abierta, y presentada en papel original membretado del fabricante o distribuidor autorizado que la expide por cada bien o concepto ofertado...”.*

En efecto, se deduce que para declarar solvente una proposición era necesario que los licitantes exhibieran, entre otros documentos, la carta del fabricante **o distribuidor autorizado** por los bienes ofertados en el que manifestara que dicho licitante es distribuidor de los bienes que oferta y cuenta con el apoyo del fabricante o distribuidor autorizado, por lo tanto, es menester determinar si la empresa adjudicataria cumplió o no con ese requisito de convocatoria, en los términos expuestos por la promovente en su impugnación.

Al tener a la vista la propuesta de la empresa Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V., remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, en particular, el anexo 11, inciso G), se tiene que obran dos escritos de uno de noviembre de dos mil trece, expedidas por el representante legal de la empresa Seco Laguna, S.A. de C.V., en los que manifiesta lo siguiente (fojas 245 y 246, de la carpeta de anexos):

1. Que los productos “**Aerotek**” son fabricados y distribuidos por su empresa, **la cual cuenta con la autorización escrita del titular de la marca para el uso y explotación de la misma.**
2. La empresa Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V., está autorizada para presentar propuestas como distribuidor para maquinaria y equipo correspondientes a la marca **Aerotek**, tal es el caso del equipo hidráulico articulado. Adicionalmente, señaló que respalda su proposición para la entrega y entera satisfacción de la convocante, relativa al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Por otra parte, del anexo 11, inciso a) de su proposición (foja 095, de la carpeta de anexos), se desprende que la empresa adjudicataria para la **partida 1 concepto 2**, cotizó un vehículo

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-25-

chasis cabina marca “internacional” con un equipo hidráulico articulado de la marca “**Aerotek**”.

En tales condiciones, no se desprende el incumplimiento al numeral 4.3 de convocatoria que sostiene la inconforme en su impugnación, en razón de que quedó probado en la presente instancia que la empresa adjudicataria para la partida 1, concepto 2, cotizó un equipo hidráulico de la marca “Aerotek”, adjuntando para dar cumplimiento al aludido punto de convocatoria, las cartas de la empresa Seco Laguna, S.A. de C.V -distribuidor autorizado de dicha marca-, en el que señala que la empresa Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V. es su distribuidor autorizado y que apoya su proposición para el procedimiento licitatorio que nos ocupa, por lo tanto, no existe ninguna contradicción o incongruencia en la parte que aquí sostiene la empresa promovente. De ahí que resulta **infundado** el motivo de inconformidad que se planteó.

➤ **Incumplimiento a especificaciones técnicas**

El inconforme en su impugnación sostiene que en la junta de aclaraciones se estableció que la altura a piso de la canastilla del equipo debía ser de 12.50 metros, siendo el caso, que la empresa adjudicataria ofertó una altura de 12.48 metros, por lo tanto, incumplió con acuerdos establecidos en la propia junta aclaratoria, razón por la cual no debió adjudicársele la partida 1.

Motivo de disenso que resulta **infundado**.

Para sostener la postura, es necesario transcribir, en lo que aquí interesa, el anexo 11, inciso a, en particular, de la **partida 1, concepto 2**, relativa a las especificaciones técnicas del “**vehículo chasis cabina, equipado con equipo hidráulico articulado instalado sobre el eje trasero del vehículos**”, previstas en convocatoria; para el efecto de determinar qué altura al fondo de la canastilla se requirió para dicho vehículo (foja 045, del anexo 1, de la carpeta de anexos):

ANEXO 11 INCISO a
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MAQUINARIA, EQUIPO Y VEHÍCULOS

PARTIDA 1

...

Vehículo Chasis Cabina:

...

Equipado con:

Equipo hidráulico articulado instalado sobre el eje trasero del vehículo con altura de trabajo de 14.00 metros.

Altura al fondo de la canastilla 12.48 metros

Altura de transporte de 2.99 metros

...”

(Énfasis y subrayado añadido)

En efecto, de lo anterior se desprende que se requirió un “vehículo chasis cabina, provisto de un equipo hidráulico articulado e instalado sobre el eje trasero del propio vehículo que, entre otras características, **debía considerar una altura al fondo de la canastilla de 12.48 metros.**

Sobre el particular, la inconforme sostiene que derivado de las precisiones que la convocante realizó a la junta de aclaraciones de treinta de octubre de dos mil trece, se indicó que la altura al fondo de la canastilla para el vehículo en cuestión sería de 12.50 metros, tal como se desprende de la **pregunta 7** realizada por su representada, la cual fue del tenor siguiente (foja 008, del anexo 2, de la carpeta de anexos):

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-27-

“EQUIPOS HIDROMECÁNICOS MC, S.A. DE C.V.

...

7.- PARTIDA 1. CONCEPTO 2. VEHÍCULO CHASIS CABINA CON EQUIPO HIDRÁULICO ARTICULADO. INDICAN UNA ALTURA A PISO DE CANASTILLA ES DE 12.50 METROS ESTO PARA DAR LA ALTURA DE 14 METROS SOLICITADA CONSIDERANDO LO CONTEMPLADO EN LA NORMA ANSI A92.2-2009.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, LA ALTURA ES A PARTIR DEL PISO...”.

(Subrayado añadido).

De la anterior transcripción, esta Dirección General observa que contrario a lo afirmado por la inconforme en su impugnación **no se indicó que la altura a piso de la canastilla debía de 12.50 metros, sino que la altura se consideraría a partir del piso**, por lo tanto, quedó firme la especificación técnica prevista inicialmente en convocatoria que es de **12.48 metros**, por lo tanto, se procede al análisis de determinar si la empresa adjudicataria atendió o no con dicha característica técnica.

Al tener a la vista la proposición de la empresa ganadora, en particular, el anexo 11, inciso a, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, se desprende que para la partida 1, concepto 2 –impugnada- consideró un modelo A41 para el equipo hidráulico articulado que, entre otras características, establece una **altura al fondo de la canastilla de 12.48 metros**, lo que se corrobora con el catálogo y/o folleto técnico que adjuntó a su proposición, tal como se demuestra a continuación (fojas 086 y 117, de la carpeta de anexos):

**“ANEXO 11, INCISO A)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MAQUINARIA, EQUIPO Y VEHÍCULOS**

...

No PARTIDA: 01
DESCRIPCIÓN

...

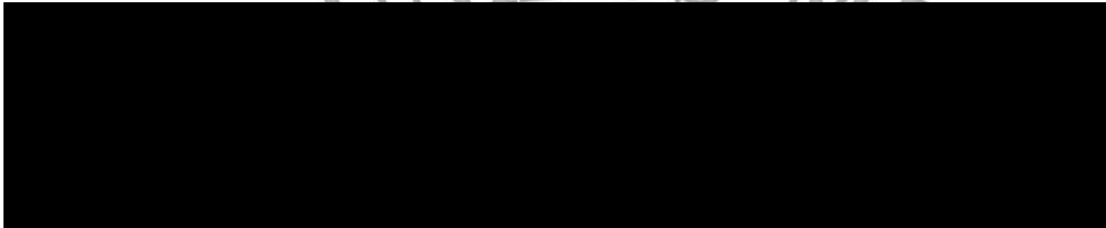
Vehículo Chasis Cabina:
Motor Maxx Force Dt a Diesel

...

Equipado con:
Equipado hidráulico articulado instalado sobre el eje trasero del vehículo con altura de trabajo de 14.00 metros

Altura al fondo de la canastilla 12.48 metros

...



En conclusión, en la presente instancia no se probó que la empresa adjudicataria considerara una especificación distinta a la prevista en convocatoria, al tenor de los razonamientos expuestos con antelación. De ahí, que deviene **infundado** el motivo de inconformidad que nos ocupa.

Ahora bien, es cierto que los motivos de inconformidad sintetizados en los **numerales 2, 4 y 5**, del considerando que antecede, resultaron infundados al no demostrarse los incumplimientos que señaló la promovente en su escrito de impugnación; empero, del análisis realizado a las manifestaciones precisadas en el **numeral 1**, del capítulo respectivo, resulta **fundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

- **Descuento adicional propuesto por la adjudicataria en la oferta económica.**

En el **numeral 1**, del considerando que antecede, la empresa inconforme sostiene que la adjudicataria ofreció ilegalmente un descuento a la convocante, mismo que no debió ser

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-29-

considerado para adjudicarle la **partida 1**, en razón de que el procedimiento licitatorio a estudio no se convocó bajo la modalidad de “ofertas subsecuentes de descuento”.

Planteamiento que resulta **fundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Por guardar relación con los argumentos expuestos por la promovente, es necesario reproducir, en lo que aquí interesa, los artículos 2, fracción VIII, y 28, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38, fracción V, de su Reglamento, al ser los preceptos normativos que regulan las licitaciones públicas bajo la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.”.

“Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

...

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública, siempre

que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente...”.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“Artículo 38. Para la aplicación de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, se atenderá lo siguiente:

...

V. En el acta en la que se haga constar el acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que presida la licitación pública señalará fecha y hora en la que los licitantes que hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública, podrán hacer sus ofertas subsecuentes de descuento a través de CompraNet...”.

“Artículo 39. La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

g) Si estará sujeta a alguna modalidad de contratación, precisando ésta conforme a las disposiciones de la Ley y este Reglamento...”.

De la anterior reproducción, se desprende que en las licitaciones públicas se puede utilizar la **modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos**, que consiste en la posibilidad que tienen los licitantes de que con posterioridad a la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, **realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos** que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de varias del especificaciones o características técnicas inicialmente ofertadas, y esta modalidad se realizará sólo con aquéllas proposiciones que hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos de convocatoria, **para lo cual la convocante debe señalar fecha y hora en que los licitantes puedan hacer sus ofertas subsecuentes de descuento a través de CompraNet.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-31-

Por otra parte, es necesario transcribir, en lo que aquí interesa, los numerales 1.3 “Del carácter de la licitación pública”, 2 “Objeto y alcance de la licitación pública presencial internacional abierta”, 4.4 “Proposición económica” y 6 “Criterios de evaluación de las proposiciones y de la adjudicación del contrato”, previstos en convocatoria, para el efecto de determinar si en la presente licitación se permitió o no la modalidad de descuentos subsecuentes a que se refiere los preceptos normativos transcritos con antelación (fojas 006, 016 y 018, del anexo 1, de la carpeta de anexos):

“1.3 DEL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

*La presente Licitación Pública es un procedimiento de **Carácter Internacional Abierta**, de conformidad con los términos señalados por el Artículo 28, Fracción III inciso b) de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

...

2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL ABIERTA.

Se acepta la participación de licitantes mexicanos y extranjeros, que permitan a la Convocante, la Adquisición de Maquinaria, Equipo y Vehículos para la Direcciones de Transferencia y Disposición Final, Dirección de Limpia e Imagen Urbana, Dirección de Alumbrado Público y la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura Urbana, garantizando las mejores condiciones en precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes, a través de un procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta, definiendo los requisitos legales, técnicos y económicos a que deberán sujetarse los licitantes interesados en participar, en los términos y condiciones que determina la normatividad en la materia.

...

4.4 PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

*Los licitantes deberán presentar en forma escrita su proposición económica conforme al **Anexo 12**, el no presentarla en este formato no es motivo de descalificación, la cual deberá incluir la descripción de los bienes detallada en la proposición técnica, asimismo deberán satisfacer todos y cada uno de los siguientes requisitos económicos y presentar en original los siguientes documentos:*

*a) Cotización de los bienes ofertados, con relación a los detallados en el **Anexo 11 inciso a** de la Convocatoria, descripción específica de los bienes, unidad de medida, cantidad, precio unitario e importe. Los precios unitarios deberán de incluir*

todos los costos inherentes a los bienes, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del contrato.

b) Subtotal de la partida cotizada;

c) Importe del impuesto al valor agregado desglosado;

d) Importe total de la proposición de los bienes ofertados;

e) La indicación de que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y hasta la total entrega de los bienes a entera satisfacción de cada Área Requirente, y por ningún motivo se podrán solicitar incrementos a los consignados en las ofertas presentadas.

Se verificará que el licitante entregue la proposición económica de acuerdo a la información solicitada y que dicho anexo se encuentre firmado por la persona que cuente con facultades legales para ello.

...

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El resultado de la evaluación se llevará a cabo en apego a los Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los Criterios de Evaluación previstos en esta Convocatoria, mediante el análisis detallado de las proposiciones, utilizando el criterio binario de evaluación, esto es, los bienes sólo se adjudicarán a quien cumpla con todos los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo en los bienes ofertados.

Para hacer la evaluación de las proposiciones, la Convocante, verificará que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados en la presente Convocatoria; en este sentido, la Convocante podrá evaluar sólo aquellas proposiciones que satisfagan la totalidad de los requisitos, condiciones, especificaciones mínimas requeridas y documentos establecidos en la Convocatoria, y que, además, el precio ofertado de su proposición económica, debe estar considerado por la partida en que se participe, conforme al **Anexo 11, Catalogo de Conceptos**, y se encuentre dentro de los dos precios más bajos ofertados en este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando se presente un error de cálculo en las proposiciones presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la Convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse. Las correcciones se harán constar en el Acta de Fallo a que se refiere el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Si el licitante no acepta la corrección de la proposición, se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los requisitos técnicos establecidos se determinan con la finalidad de garantizar que el bien cumplirá con los estándares de calidad requeridos por la convocante. En tanto los requisitos económicos se establecen con objeto de garantizar que el precio ofertado se encuentra dentro de los márgenes y mejores condiciones del mercado.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-33-

*De conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante podrá efectuar reducciones hasta por el diez por ciento de las cantidades de bienes materia de esta Licitación Pública Presencial Internacional Abierta, cuando el presupuesto asignado al procedimiento de Adquisición de Maquinaria, Equipo y Vehículos para las Direcciones de Transferencia y Disposición Final, Dirección de Limpia e Imagen Urbana, Dirección de Alumbrado Público y la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura Urbana, sea rebasado por las proposiciones presentadas. Al efecto, los responsables de la evaluación de la proposición económica verificarán previamente que los precios de la misma son aceptables; las Áreas Requirentes emitirán un dictamen en el que se indique la conveniencia de efectuar la reducción respectiva, así como la justificación para no reasignar recursos a fin de cubrir el faltante, y el titular del Área Contratante deberá autorizar la reducción correspondiente. **No. LA-909005977-116-2013** 19 La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará preferentemente de manera proporcional a cada una de las partidas que integran la Licitación Pública Presencial Internacional Abierta, y no en forma selectiva, excepto en los casos en que éstas sean indivisibles, lo cual deberá mencionarse en el apartado del fallo a que hace referencia la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará preferentemente de manera proporcional a cada una de las partidas que integran la Licitación Pública Presencial Internacional Abierta, y no en forma selectiva, excepto en los casos en que éstas sean indivisibles, lo cual deberá mencionarse en el apartado del fallo a que hace referencia la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...".

De los puntos de convocatoria antes transcritos, en resumen, se desprende lo siguiente:

- El carácter de la presente licitación es internacional abierta presencial.
- Se permitirá la participación de licitantes mexicanos y extranjeros.
- El objeto de la licitación es la adquisición de maquinaria, equipo y vehículos.
- Los licitantes interesados en participar deben apegarse a los requisitos legales, técnicos y económicos de convocatoria, así como los términos y condiciones señalados en la normativa aplicable.
- En la propuesta económica se debe incluir la descripción de los bienes detallados en la proposición técnica.

- El licitante para integrar su proposición económica debe observar toda la información solicitada, misma que deberá ser firmada por la persona que cuente con facultades para ello.
- La evaluación se apegaría a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **El mecanismo de adjudicación sería el binario, esto es, los bienes se adjudicarían a aquél licitante que cumpla con todos los requisitos previstos en convocatoria y oferte el precio más bajo.**

Ciertamente, como lo expuso el inconforme en su impugnación, **en la presente licitación pública no se previó que se realizaría bajo la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento**, porque claramente se indicó que el mecanismo de adjudicación sería el **binario**, lo anterior en apego al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Precisado lo anterior, al tener a la vista la propuesta económica de la empresa Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V., en particular, el **anexo 12**, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, se tiene que, efectivamente, como fue referido por la inconforme **ofreció un descuento adicional de 3% al monto total señalado**, sin precisar ni especificar por qué realizó dicho descuento.

Lo anterior, se corrobora con el acta de fallo de ocho de noviembre de dos mil trece, en el que la convocante señaló lo siguiente (foja 005, de la carpeta de anexos):

“EVALUACIÓN ECONÓMICA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 326 BIS, Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 51 Y 55 DE SU REGLAMENTO, SE REALIZÓ LA REVISIÓN CUALITATIVA, CUANTITATIVA Y DETALLADA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES – ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, DESPRENDIÉNDOSE LO SIGUIENTE:

PARTIDA 01. LA CONVOCANTE PRECISA QUE DEL ANÁLISIS DETALLADO Y CUALITATIVO REALIZADO A LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-35-

EMPRESA MAQUINARIA Y EQUIPO DUBAI, S.A. DE C.V., LA CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

EL IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA ANTES DE I.V.A.: VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N. (AL MONTO TOTAL SEÑALADO SE LE APLICA UN DESCUENTO DEL 3% ADICIONAL).

POR LO QUE EL IMPORTE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR LA EMPRESA MAQUINARIA Y EQUIPO DUBAI, S.A. DE C.V., CORRESPONDESPONDIENTE (SIC) A LA PARTIDA 01 Y 02, CON EL DESCUENTO DEL 3% (TRES POR CIENTO), INCLUIDO ES EL SIGUIENTE:

<i>NOMBRE DEL LICITANTE</i>	<i>PARTIDA</i>	<i>IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN</i>
<i>MAQUINARIA Y EQUIPO DUBAI, S.A. DE C.V.</i>	<i>1</i>	<i>\$10'575,128.18</i>
	<i>2</i>	<i>\$16'575,828.51</i>
	<i>SUBTOTAL</i>	<i>\$27'150,956.69</i>
	<i>I.V.A.</i>	<i>\$4'344,153.07</i>
	<i>TOTAL</i>	<i>\$31'495,109.76</i>

UNA VEZ QUE LA CONVOCANTE REALIZO LA PRECISIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA PRESENTADA POR LA EMPRESA MAQUINARIA Y EQUIPO DUBAI, S.A. DE C.V., SE ESTABLECEN LOS IMPORTES DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS...

Sobre el particular, esta autoridad administrativa se pronuncia en el sentido de que el descuento ofertado por el adjudicatario no se apegó a los requisitos establecidos en convocatoria, ni a la normativa aplicable. Por su parte, tampoco se demuestra que para consentir el aludido “descuento” la convocante haya ceñido su actuación a lo previsto en convocatoria, toda vez que se limitó únicamente a efectuar el descuento ofrecido por la empresa Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V. para las partidas 1 –impugnada- y 2.

Así las cosas, la actuación de la empresa adjudicataria para ofrecer un descuento, así como el de la convocante de aceptarlo carecen de sustento jurídico, ya que omitieron precisar, esencialmente la convocante, en qué punto de convocatoria o precepto normativa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se autorizó a los licitantes

para que ofertaran descuentos en sus proposiciones, para el efecto de mejorar su propuesta económica, razón que conlleva a esta resolutora a concluir fundadamente que le asiste la razón al accionante cuando sostiene que ese descuento no se apegó a derecho, al no haberse establecido en convocatoria para que en igualdad de condiciones todos los licitantes si así lo estimaran hubieran ofertado un descuento similar, actualizándose en presente caso inobservancia a lo dispuesto por el artículo 36, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En efecto, la convocante omitió ponderar que en términos del precepto normativo antes invocado, para hacer la evaluación –técnica y **económica**- de las proposiciones debe utilizar el criterio indicado en la convocatoria, esto es, debe apegarse a los criterios de evaluación y adjudicación que se hayan fijado en la propia convocatoria, lo que en la especie no aconteció, ya que sin sustento jurídico alguno aceptó un descuento adicional ofrecido por la empresa Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V., lo que conlleva a contravenir la metodología prevista en convocatoria para la evaluación de las proposiciones, misma que fue transcrita con antelación, ocasionando que no se observara en la presente licitación el **principio de igualdad** que debe prevalecer en los procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, entendiéndose como tal, la posición que guardan los oferentes frente a la administración, **así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás**, que, insistimos, no se observó porque pese a que no fue previsto en convocatoria aceptó un descuento adicional ofertado por un licitante, dejando en desventaja al resto de los licitaciones que, en su caso, pudieron haber ofertado un descuento similar.

No desvirtúa lo anterior, las manifestaciones realizadas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, ni tampoco las de la empresa tercera interesada al desahogar su derecho de audiencia, al sostener que dicho descuento se apegó a la normativa aplicable, porque la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevén la posibilidad de que en las licitaciones pública se pueden llevar a cabo ofertas subsecuentes de descuento; empero, omiten considerar que es cierto que la Ley de la materia y su Reglamento prevén la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, **pero en la**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-37-

licitación pública que nos ocupa no se estableció dicha modalidad en convocatoria, por lo tanto, no era posible que los licitantes con posterioridad a la presentación y apertura de proposiciones realizaran una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoraran el precio ofertado en forma inicial; máxime, cuando las licitaciones públicas convocadas bajo dicha modalidad están sujetas a reglas específicas de participación, mismas que no se observaron en la presente convocatoria, por lo tanto, queda demostrado que el descuento adicional que ofertó la empresa Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V. y que fue aceptado por parte de la convocante es ilegal al carecer de sustento jurídico.

De ahí que resulta **fundado** el motivo de inconformidad a estudio, para los efectos precisados en las directrices que se detallarán con posterioridad.

➤ **Incongruencia en la documentación inherente al cumplimiento de normas de calidad**

En el **numeral 3**, del considerando que antecede, la inconforme sostiene que la sociedad mercantil que resultó con fallo a su favor incumplió con requisitos técnicos previstos en convocatoria, toda vez que adjuntó un certificado emitido por la "LAPEM" para el equipo **modelo A29**, pero en la descripción técnica de su proposición ofertó un equipo **modelo A41**, por lo tanto, al haber exhibido un certificado de un modelo distinto al ofertado, incumplió con las bases del concurso.

Motivo de inconformidad que resulta **fundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Para sustentar la postura, se precisa que en el punto 2.2 “De las normas de calidad de los bienes conforme a las cuatro partidas, que conforman la presente licitación” de convocatoria, se indicó qué normas oficiales mexicana se debían cumplimentar para cada una de las partidas que comprenden la presente licitación pública, en los términos siguientes (fojas 007, del anexo 1, de la carpeta de anexos):

“2.2 DE LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS BIENES, CONFORME A LAS 04 PARTIDAS, QUE CONFORMAN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL ABIERTA.

Los licitantes deberán cumplir para los bienes contemplados con la normatividad aplicable nacional, internacional o de referencia, según el bien ofertado

Para la partida 1

Para la partida 01; copia del oficio de la Secretaría de Economía en el que toma nota del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 “DETERMINACIÓN, ASIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR-ESPECIFICACIONES”

Para el concepto “Vehículo chasis cabina equipado con equipo hidráulico articulado”, deberá cumplir, de acuerdo a sus especificaciones técnicas con la norma ANSI/SIA A92.2-2009, “para dispositivos aéreos elevados giratorios montados en vehículo”

...

*Lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas de la maquinaria, equipo y vehículos contenidas en el **Anexo 11 inciso a** de las presentes Bases de Licitación, dichas normas se detallaran de manera específica en el **Anexo 11, inciso g...***

(Énfasis añadido)

Como se ve, para el caso de la **partida 1, concepto 2**, se indicó que el vehículo chasis cabina equipado con equipo hidráulico articulado debía cumplir de acuerdo a sus especificaciones técnicas con la norma ANSI/SIA A.92.2-2009 para “dispositivos aéreos elevados giratorios montados en vehículo”.

Por otra parte, en el punto 4.3 “Maquinaria, equipo y vehículos” de la propia convocatoria se indicó que para dar cumplimiento a las normas de calidad a que se refiere el punto 2.2 antes transcrito, sería a través de un escrito en el que el licitante manifestara bajo protesta de decir verdad que cumple con las Normas Oficiales de los bienes, **para lo cual se debía**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-39-

presentar el documento que así lo acredite, en los términos siguientes (foja 015, del anexo 1, de la carpeta de anexos):

“4.3 MAQUINARIA, EQUIPO Y VEHÍCULOS.

*Para efectos de evaluación, las Áreas Requirientes verificarán que se presente el **Anexo 11, inciso a**, el cual deberá contener la descripción técnica de los bienes ofertados, los cuales deberán apegarse a lo solicitado en la Convocatoria, incluyendo las cantidades requeridas, y que dicho anexo se encuentre firmado por la persona que cuente con facultades legales para ello.*

...

Escrito, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que cumple con las Normas Oficiales de los bienes que ofrece, para lo cual deberá presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 de la presente Convocatoria, Para la partida 3, correspondiente al concepto de la Máquina Alimentador Antisegregación, la Convocante requiere que la empresa licitante, cuente con un equipo de igual modelo al propuesto, en pleno uso de operación, a efecto de verificar que la misma cuente con la capacidad de procesamiento solicitado por la Convocante, dicha verificación se realizara con posterioridad al Acto Público de Presentación y Apertura de Proposiciones. Se precisa que si el equipo en pleno uso de operación se encuentra dentro del Área Metropolitana, los gastos de traslado para llevar a cabo dicha verificación serán cubiertos por la Convocante; en el caso que equipo en pleno uso de operación se encuentre fuera del área metropolitana, dichos gastos serán cubiertos por el Licitante, contemplando como mínimo a 03 verificadores, una vez que se haya realizado la verificación física del equipo en pleno uso de operación, el personal del área requiriente, elaborara la constancia correspondiente, el no contar con el equipo en pleno uso de operación, será motivo de descalificación, . Anexo 11, inciso g...”.

(Subrayado añadido).

Precisado lo anterior, y dado que el punto a dilucidar en el motivo de disenso a estudio es determinar si existe o no incongruencia en la documentación que exhibió la empresa Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a las normas de calidad, es preciso analizar su propuesta técnica, en particular, los anexos 11, inciso a, en correlación con el anexo 11, inciso g), reiterándose que dicha proposición fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado. De los aludidos documentos se desprende lo siguiente (fojas 084 a 190, de la carpeta de anexos):

- En el anexo 11, inciso a) “Especificaciones técnicas de la maquinaria, equipo y vehículos”, precisó las partidas que cotizó -1 y 2-, indicando las especificaciones técnicas que presentaban los equipos ofertados.
- En la partida 1, concepto 2, ofertó un vehículo chasis cabina de marca “Internacional”, y para el equipo hidráulico articulado la marca “Aerotek”.
- Anexó un catálogo y/o folleto técnico denominado “Grúas de canastilla” modelos A-29, A-32, A-38, de la empresa Seco Laguna, S.A. de C.V. –distribuidor autorizado de la marca Aerotek-.
- Tanto de las especificaciones técnicas de la partida 1, concepto 2, así como del catálogo y/o folleto técnico se desprende que el modelo ofertado por la empresa ganadora para el equipo hidráulico articulado marca “Aerotek” es el modelo **A41**,
- Presentó el anexo 11, inciso g) “manifiesto de cumplimiento de norma” en el que el representante legal de la empresa Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V., manifestó bajo protesta de decir verdad que cumple con la norma oficial de los bienes ofertados. En particular, para la partida 1 en el vehículo chasis canina equipado con equipo hidráulico articulado, **manifestó que cumple con la norma ANSI/SIA A92.2/2009 “para dispositivos aéreos elevados giratorios montados en vehículo”**.
- Adjunto copia simple de la Norma Oficial Mexicana NOM-0001-SSP-2008, para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular.
- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2.2 y 4.3 de convocatoria, la adjudicataria exhibió un documento denominado “Constancia de aceptación de prototipo”, expedido por el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales en la Dirección de Modernización y Cambio (ilegible) de la Comisión Federal de Electricidad, mismo se reproduce a continuación (foja 190, de la carpeta de anexos):

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-41-

D.G.S.U.
0188
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE PROTOTIPO

EMPRESA

INDUSTRIAS AEROTEK, S. A. DE C.V.
PLANTA UBICADA EN COACALCO EDO. DE MÉXICO

Con base a los resultados satisfactorios obtenidos en las pruebas, estipuladas en la (s) especificación (es) C.F.E.:

ESPECIFICACIÓN CFE P0000-32 "BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO CON UNA CANASTILLA PARA VEHICULO CHASIS CABINA DE 5 T" EDICIÓN DE OCTUBRE 2008.

Nº de reporte de pruebas: **R-K3111-E-599/09; K3111-E-599/06**

Nº de plano: **M100A**

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE PROTOTIPO PARA EL (LOS) PRODUCTO (S) SIGUIENTE (S):

GRÚA CON BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO CON UNA CANASTILLA MARCA "AEROTEK", MODELO A29 VERSION MECÁNICA DE FABRICACIÓN NACIONAL,

Esta Constancia de Aceptación tiene una vigencia de: **36 (TREINTA Y SEIS) meses a partir del 23 de Julio de 2009.**

ING. OSCAR G. PRIETO-CARRETO
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CONTROL DE CALIDAD

ING. LUIS JAVIER REYBE RIZO
SUBGERENTE DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

NOTA: Cualquier modificación en las características de diseño y/o cambio de componentes, cambio de especificaciones, invalidará esta constancia.
110126202

En efecto, como fue expuesto por la inconforme la empresa adjudicataria cotizó para la partida 1, concepto 2, un vehículo con equipo hidráulico articulado de modelo **A41**, pero el documento que adjuntó para dar cumplimiento a los numerales 2.2 y 4.3 de convocatoria, amparan un modelo **A29**, por lo que no existe congruencia en la documentación que obra en su proposición, lo que conlleva a concluir que la convocante no se apegó a lo dispuesto

en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tales condiciones, no queda demostrado en la presente instancia si el equipo en cuestión podría garantizar satisfactoriamente las necesidades requeridas por el área solicitante de los vehículos, pues en el fallo impugnado no se hizo constar razonamiento alguno por parte de la convocante, considerando que el punto 4.3 de convocatoria hace alusión a un escrito bajo protesta de decir verdad de manifestar que cumple con las normas mexicanas oficiales, mismo que sí exhibió la empresa adjudicataria, que el documento que adjuntó para comprobar dicha aseveración no resulta congruente con el modelo ofertado.

En ese orden, y en estricto apego a la convocatoria, la convocante deberá considerar lo ahí determinado a fin de dar cumplimiento a la presente resolución, tal como se señalará en líneas posteriores al momento en que esta Dirección General fije las directrices de la nulidad del acto impugnado.

NOVENO. Tercero interesado. Del análisis a las manifestaciones realizadas por la empresa **Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V.**, contenidas en su escrito recibido el veintitrés de enero de dos mil catorce, se desprende que las mismas se hicieron consistir en (fojas 249 a 253):

1. Su representada ofertó un descuento adicional 3% al importe total de su proposición, lo que constituyó ser la propuesta más baja, y contrario a lo señalado en la inconformidad, dicho descuento se apegó a lo dispuesto en el artículo 28, fracción III, inciso b, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. El equipo hidráulico del vehículo chasis cabina que ofertó en la partida 1, concepto 2, considera una altura de 12.48 metros. La convocante omitió ponderar que en la junta de aclaraciones se permitió esa altura, por lo tanto, no es cierto que haya incumplido con las especificaciones técnicas previstas en convocatoria.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-43-

3. La inconforme para el equipo hidráulico que se refiere a la partida 1, concepto 2, consideró una altura de trasporte de 3.40 metros, cuando se solicitó fuera de 2.99 metros, por lo tanto, incumplió con especificaciones técnicas de convocatoria, por ende, su descalificación se apegó de la normativa aplicable.

Sobre el particular, se dice al tercero interesado que esta Dirección General consideró dichas manifestaciones para resolver la presente inconformidad, y fueron motivo de pronunciamiento como se desprende de los razonamientos expuestos en el considerando que antecede, por lo tanto, para evitar repeticiones innecesarias, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

DÉCIMO. Valoración de las pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales ofrecidas por la inconforme **Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V.**, que ofreció en su escrito inicial de impugnación, las cuales se valoraron en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, con las mismas sólo se probó el modo en que se desarrolló el procedimiento licitatorio impugnado, en razón de que sus pruebas consistieron en la convocatoria pública y la actas que se instauraron en cada una de las etapas del mismo.

Por cuanto hace a la presuncional en su doble aspecto, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación al 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, no se demuestra la existencia de una presunción legal en su favor, ni se deduce presunción de un hecho comprobado que favorezca a sus intereses.

De igual forma, la resolución se sustentó en las documentales que exhibió la convocante **Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal** al rendir su informe circunstanciado, mismas que se valoraron conforme a lo dispuesto en el artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, con las que se demostró, por un lado, el modo en que se desarrolló el procedimiento licitatorio a estudio y, por el otro, que la empresa Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V. –inconforme- incurrió en incumplimientos a especificaciones técnicas previstas en el anexo 11, inciso a, partida 1, concepto 2, que no la hicieron solvente y, por ende, que su descalificación se apegó a la normativa aplicable.

Por otra parte, también se demostró que la empresa Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V. –adjudicataria-, por un lado, consideró condiciones en su proposición no previstas en convocatoria y, por ende, no debieron ser ponderadas por la convocante al no haberse considerado en los criterios de evaluación de las proposiciones y, por el otro, que existen incongruencias en su oferta, de donde se concluye que no se apegó a convocatoria.

Finalmente, se precisa que la empresa tercera interesada **Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V.**, aun cuando desahogó su derecho de audiencia, en el mismo no ofreció ni exhibió ningún elemento probatorio de su parte, ya que solamente exhibió el instrumento público con el que acreditó su personalidad jurídica.

UNDÉCIMO. Resolución y consecuencias de la misma. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la nulidad de la evaluación de las proposiciones y fallo de la licitación pública presencial internacional abierta LA-909005977-I16-2013** de ocho de noviembre de dos mil trece, **sólo por lo que respecta en la partida 1**, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley anteriormente mencionada.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-45-

En consecuencia, **debe reponerse el fallo, debiendo observar y cumplir las siguientes directrices:**

1. **Dejar insubsistente el fallo de ocho de noviembre de dos mil trece, sólo por lo que respecta a la partida 1.**
2. Emitir un nuevo fallo **para la partida 1**, en el que se deje firme la descalificación de la empresa **Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V.**, en razón de que desatendió las especificaciones técnicas solicitadas para la partida 1, concepto 2, del anexo 11, inciso a, de convocatoria.

En cuanto a la propuesta de la empresa **Maquinaria y Equipo Dubai, S.A. de C.V.**, la convocante deberá evaluar su proposición, tomando en cuenta lo determinado en el considerando **octavo**, así como lo establecido en los numerales 2.2 y 4.3, en correlación con el punto 6 de convocatoria, sólo por lo que hace a la partida 1, concepto 2, para lo siguiente:

- ✓ La convocante para la evaluación de la proposición económica no podrá considerar el descuento adicional ofertado, ya que el mismo no fue establecido en la convocatoria, por lo tanto, el monto ofertado para, en su caso, adjudicar será el inicialmente cotizado que asciende a **\$32'469,185.32**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- ✓ Considerar que ofertó un equipo modelo **A41** y el certificado emitido por el Laboratorio de Pruebas de Equipo y Materiales ampara un equipo modelo **A29**. Hecho lo anterior, la convocante emitirá un fallo determinando en forma **fundada**

y motivada si esa diferencia la constituye o no solvente técnicamente, al tenor de las necesidades del área usuaria, y en razón de que no se estableció como una causal expresa de descalificación, y de ser el caso que resulte solvente, adjudicar el contrato respectivo a la propuesta que haya resultado solvente, atendiendo al mecanismo de adjudicación **binario** establecido en convocatoria.

Lo anterior preponderando aseguramiento a la **Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal** de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3. El fallo que emita deberá apegarse a los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. Dicho fallo deberá notificarse a la **inconforme** y al **tercero interesado**, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 Bis de la Ley anteriormente invocada, debiendo observar lo siguiente:
 - i. El acta de reposición de fallo deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, el mismo día de su emisión, **enviando un correo electrónico con misma fecha al inconforme y al tercero interesado**, partes de la presente inconformidad, para informarles la publicación de dicha acta para su consulta. **Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.**
 - ii. Si la reposición de fallo se llevará a cabo en junta pública, la inconforme y adjudicataria deberán firmar la lista de asistencia correspondiente, teniéndose ahí por notificadas del resultado conducente.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 656/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1314

-47-

- iii. Independientemente de lo anterior, se deberá fijar un ejemplar del acta en un lugar visible al que tenga acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles, debiendo dejar constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se haya fijado el acta o aviso de referencia.
5. Por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución -si se quiere y dados los razonamientos jurídicos expuestos que podría considerarse inexistente-, la convocante deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 Bis y 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, se requiere a la **Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal**, para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **copia certificada y/o autorizada** de las constancias que demuestren el cumplimiento al presente fallo de nulidad, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada, **incluyendo aquéllas relativas a la notificación de la reposición del fallo al inconforme y al tercero interesado.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo**, de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V.**, en consecuencia, se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y fallo correspondiente a la licitación pública presencial internacional abierta **LA-909005977-I16-2013**.

SEGUNDO. Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **undécimo** de la presente resolución.

TERCERO. La resolución puede ser impugnada únicamente por el **inconforme y tercero interesado**, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la inconforme y tercera interesada, y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y una vez que la convocante haya cumplimentado debidamente lo ordenado en la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**,

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

